REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA
Calle 3 No. 2 A – 35 Edificio Palacio Nacional Piso 2º

Informe secretarial:
Buenaventura V., mayo 17 de 2022.
A despacho del señor Juez el presente proceso informando que los demandantes JOSE WILFRIDO QUUIÑONESE VALENCIA, JOSE EZEQUIEL CASIERRA, WILFRIDO ADVINCOLA MONDRAGON, EDGAR BONILLA MOSQUERA, NELSON RAMOS CONGO y DIEGO FERNANDO CONGO, revocaron el poder conferido al Dr. FRANCISCO JAVIER MARRUGO ZAMBRANO. Sírvase proveer.

CLAUDIA XIMENA HURTADO CANDELO
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA VALLE
Ref.: **Ord. 2015/00095-01 JOSE WILFRIDO QUIÑONES VALENCIA y OTROS contra AZUCARES Y MIELES S.A. y OTROS.** Buenaventura V., mayo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)**.**

AUTO No.0362

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que en el índice 18 del expediente digital, los demandantes **JOSE WILFRIDO QUUIÑONESE VALENCIA, JOSE EZEQUIEL CASIERRA, WILFRIDO ADVINCOLA MONDRAGON, EDGAR BONILLA MOSQUERA, NELSON RAMOS CONGO y DIEGO FERNANDO CONGO**, revocaron el poder conferido al Dr. **FRANCISCO JAVIER MARRUGO ZAMBRANO.**

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable a esta clase de procesos por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, establece: *"… El poder termina con la radicación en secretaria del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. El auto que admite la revocacio0n no tendrá recurso. Dentro de lo treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que*

se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior….."

Revisada la revocatoria de poder suscrita por la parte actora se observa que la misma cumple con los requisitos descritos; pues, se aporta un nuevo poder otorgado a un profesional del derecho, a quien se les deberá reconocer la personería suficiente para actuar. Es por lo anterior que,

SE RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE POR REVOCADO el poder otorgado al doctor **FRANCISCO JAVIER MARRUGOS ZAMBRANO,** que había sido conferido por los señores **JOSE WILFRIDO QUUIÑONES VALENCIA, JOSE EZEQUIEL CASIERRA, WILFRIDO ADVINCOLA MONDRAGON, EDGAR BONILLA MOSQUERA, NELSON RAMOS CONGO y DIEGO FERNANDO CONGO**, según lo dicho con anterioridad.

SEGUNDO: RECONOCESE personería al doctor **RICARDO ANTONIO CASTILLO PALACIOS,** identificado con la cédula de ciudadanía No.16.701.801 de Cali y la tarjeta profesional No.166.648 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de los señores **JOSE WILFRIDO QUUIÑONES VALENCIA, JOSE EZEQUIEL CASIERRA, WILFRIDO ADVINCOLA MONDRAGON, EDGAR BONILLA MOSQUERA, NELSON RAMOS CONGO y DIEGO FERNANDO CONGO**, para los efectos y en los términos del memorial poder que se arribó al juicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

CLAUDIA CAROLINNE RENDÓN UNÁS

JUZGADO 3 LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIA

En Estado No.39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Mayo 18/2022

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

CLAUDIA CAROLINNE RENDÓN UNÁS